Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por P. A. A. en la causa P., I. y otros s/ abrigo”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo intervenido el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se desestima esta presentación directa, haciéndose saber la sugerencia efectuada en el punto V de su dictamen. Notifíquese con copia de ese dictamen y, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo intervenido el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se desestima esta presentación directa, haciéndose saber la sugerencia efectuada en el punto V de su dictamen. Notifíquese con copia de ese dictamen y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **P. A. A.**, patrocinada por la **Dra. Liliana Aurelia Mariela Almada.**
Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.**
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado de Familia n° 6 y la Sala III de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, ambos del Departamento Judicial de Morón, de la Provincia de Buenos Aires.**